

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 23 de abril de 2021 dentro del proceso N.º 500016000564201306879-00 contra **ORLANO ANTONIO SARMIENTO** por el delito de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por prescripción, ya que la pena cobro ejecutoria el 28 de enero de 2016 prescribiendo el 28 de enero de 2021, Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de 23 de abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Moreno Romero**  
**Juez**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**688d34917a9192b25bd93993866c1ab5f7dc3eef7de7cd1d62fa9e81c618285a**  
Documento generado en 18/08/2021 04:17:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



84/

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 06879 00
E. S.	2016 00817
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Orlando Antonio Sarmiento</b>
C. C.	86.041.978
Pena impuesta	32 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Oficio	Extinción de la sanción penal, por prescripción
Decisión	Decreta extinción de la sanción penal, por prescripción

Viernes veintitrés de abril de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal, por prescripción, en favor del señor **Orlando Antonio Sarmiento**.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 13 de diciembre de 2013 fue condenado a 32 meses de prisión y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 28 de enero de 2016, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 28 de enero de 2016

No obra sentencia de reparación integral.

No suscribió diligencia de compromiso con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la prescripción de la sanción penal

Dispone el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014.

La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

La pena impuesta al señor **Orlando Antonio Sarmiento** cobró ejecutoria el 28 de enero de 2016; por tanto, a partir del 29 de enero de ese año inicia el término de prescripción de esta sanción penal, cinco (5) años, por ser esta de 32 meses de prisión.

Se concluye, entonces, que esta pena prescribió el 28 de enero de 2021.

#### 3.2. De la extinción de la sanción penal

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal se decreta, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Orlando Antonio Sarmiento**.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. De la defensa técnica

Incorpórese a esta actuación el acta 015 de la Defensoría del Pueblo - Regional Meta -<sup>1</sup>.

Conforme a la designación realizada por la Defensoría del Pueblo - Regional Meta - en el acta que se incorpora, téngase a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos como defensora del señor **Orlando Antonio Sarmiento**.

#### 4.2. Del trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004

Atendiendo la decisión adoptada en esta providencia, se concluye el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para decidir sobre la ejecución de la sentencia<sup>2</sup>.

#### 4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

<sup>1</sup> Folios 79 y 80, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>2</sup> Folio 49, *ibidem*.

23

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta a la que se informarán sus datos de contacto.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

#### 4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Concluir** el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con la motivación de este proveído.

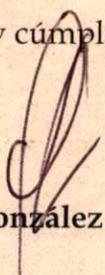
SEGUNDO: **Declarar** prescrita la sanción penal impuesta al señor **Orlando Antonio Sarmiento**, de conformidad con la motivación de este proveído.

TERCERO: **Decretar** la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Orlando Antonio Sarmiento**, de conformidad con la motivación de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**F.A.C.A.**

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado N.º \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
auto de fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_